

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 374

TEGUCIGALPA: 23 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.735

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 18.75—
Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 14.00—
Se manda pagar la suma de \$ 60.00—Se autoriza como buena data la suma de \$ 4.50—Se manda pagar la suma de \$ 118.94—Se nombra un Comandante Local—Se nombra un Comandante Local—Se declara insubsistente un decreto—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 341.00—Se declara sin efecto un acuerdo.

AVISOS.

INFORME del Administrador de Rentas y Aduana del puerto de Amapala.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 18.75

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pague al Dr. don Daniel Arellano la cantidad de (\$ 18.75) dieciocho pesos setenticinco centavos, valor de las medicinas que suministró, durante el mes de noviembre próximo anterior, á los enfermos de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas del círculo de Sabanagrande se pague al Comandante Local del mismo la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que invertirá en un rótulo para la oficina de su cargo. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de La Ceiba la cantidad de (\$ 14.00) catorce pesos, invertidos en los funerales del soldado Cipriano Peña, muerto en El Porvenir prestando sus servicios de guarnición. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Tenientecoronel J. Antonio Acosta la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, con que se habilita tres individuos de tropa, á razón de veinte pesos cada uno, para que regresen á sus hogares después de haber prestado servicios de guarnición en esta plaza. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 4.50

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Aduana de La Ceiba la cantidad de (\$ 4.50) cuatro pesos cincuenta centavos, que pagó al Comandante de Armas del mismo para comprar media libra de vaselina y un bote de píldoras de quinina para servicio del botiquín de aquella plaza. El gasto se im-

putará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 118.94

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Trujillo se pague á los señores Alfredo Dillet y Hermanos la cantidad de (\$ 118.94) ciento diez y ocho pesos noventa y cuatro centavos, valor de las medicinas que durante noviembre próximo anterior suministraron á los enfermos de la guarnición y fuerza extraordinaria de aquella plaza. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de El Aceituno al Teniente Patricio F. Medina, con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales que señala el acuerdo de 10 del presente, que devengará desde la fecha que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de San Lorenzo, departamento de Valle, al Capitán Vicente Sierra, con el sueldo de

(\$ 60.00) sesenta pesos, que señala el acuerdo de 10 del presente, que devengará desde la fecha que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se declara insubsistente un decreto

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

Habiendo fallecido en esta fecha el General don Pablo Nuila, á quien se concedió la pensión mensual de jubilado de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, según decreto número 89, emitido por el Congreso Nacional el 6 de abril de 1897, de conformidad con el artículo 1.661 de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

- 1º—Declarar insubsistente el decreto de que se ha hecho referencia; y
- 2º—Mandar liquidar dicha pensión y pagar el saldo á quien correspondía, en la forma que se determinará oportunamente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de 6 de septiembre próximo anterior en el sentido de que el Comandante Local de Pespire, Mayor Salvador Uclés R., devengue, desde el 1º del corriente, el sueldo de (\$75.00) setenticinco pesos mensuales. El excedente de \$ 35.00 fuera de Presupuesto se imputará á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 341.00

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Juan Kafati, la cantidad de (\$ 341.00) trescientos cuarenta y un pesos, importe de los siguientes artículos que vendió al Comandante de Armas de este departamento, como sigue:

En 11 docenas de pantalones, á \$ 18.00 cada una.....	\$ 198.00
En 11 docenas camisas, á \$ 3.00 cada una.....	143.00
Suma.....	\$ 341.00

El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 13 de diciembre de 1910.

Habiendo fallecido la señora Remigia S. de Durón, madre del soldado Eleuterio Durón, muerto en campaña, y por lo cual se le concedía la pensión de montepío mensual de (\$ 7.50) siete pesos cincuenta centavos, según acuerdo de 3 de noviembre de 1894, de conformidad con el artículo 1.661 de la Ordenanza Militar, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,
S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 30 de noviembre último se presentó á su Despacho el señor Jorge Lüttich proponiendo la contrata que dice:

I.—El Gobierno otorga á don Jorge Lüttich el derecho exclusivo para explotar y exportar el huano existente á uno y otro lado de la línea férrea entre Puerto Cortés y La Pimienta, en el departamento de Cortés, y La Laguna Quemada, en el departamento de Atlántida, en los terrenos nacionales baldíos, por el término de diez años, contando desde la fecha de la aprobación de esta concesión, por el Congreso Nacional.

II.—El concesionario se compromete á pagar al Gobierno un peso plata por cada mil pies de huano que corte y exporte; obligándose asimismo á cortar, lo menos, 250.000 pies al año.

III.—El concesionario se obliga á hacer el pago de los 250.000 pies á que alude el número anterior por anualidades anticipadas, en la Caja Nacional ó en la Aduana de Puerto Cortés, debiendo hacer el primer entero seis meses después de la aprobación de este contrato, fecha en que se dará principio á los trabajos de corte. Los demás pagos los hará anticipadamente, en el mes de enero de cada año.

Si el valor de la madera cortada excede al de la cantidad antes expresada y por la cual se hubiere hecho el entero, el concesionario pagará el valor de dicho excedente en la forma y condiciones que se expresan en el presente número.

IV.—El concesionario tendrá la obligación de poner en conocimiento del Gobierno los lugares en donde tenga establecidos sus cortes, á efecto de que sean vigilados por las autoridades respectivas y contados el número de pies que corte cada año. Para contar y verificar el número de pies de huano que se corten, el Gobierno, en los últimos meses del año, designará un empleado al efecto.

V.—El concesionario tendrá derecho para usar las maderas, en caso necesario, indispensables para la construcción de casas y caminos para el

servicio de la empresa y de navegar las aguas necesarias para conducir la madera de huano que corte hasta el mar.

VI.—El concesionario tendrá asimismo derecho para descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales libres gratuitamente, ya sea para sembrar granos ó para formar potreros para el servicio de la misma empresa; pero esto no adquirirá ningún derecho en los terrenos que descubra ó cultive, pudiendo sí adquirirlos de acuerdo con las Leyes Agrarias y de Agricultura.

VII.—Se concede al concesionario el derecho, libre de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer, de introducir al país la maquinaria, herramienta y demás útiles necesarios para el servicio de la empresa que va á establecer.

VIII.—El concesionario podrá traspasar toda ó parte de la presente concesión á cualquier persona ó compañía, excepto á gobierno y corporaciones extranjeras de derecho público. Siendo entendido que para que el traspaso que haga tenga validez, deberá someterse á la aprobación del Poder Ejecutivo de Honduras.

IX.—Después de cuatro años, el concesionario se compromete á pagar al Gobierno dos pesos plata por cada mil de pies de huano que exporte, pagos que verificará siempre en la misma forma y condiciones estipuladas en el número III del presente convenio.

X.—La exportación de los productos de la empresa será libre conforme á la ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1910.

22-31

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha diecinueve de enero último se presentó á su Despacho don Jacobo P. Munguía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado California, comisaría de Sambuco, jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, cuyos límites son: al Norte, fincas de Teodoro Cárcamo y Justo Urbina; al Sur, fincas de Lorenzo Urbina, Clímaco Miralda y Matilde Cáceres; al Este, fincas de Victoriano Arins y Justa Urbina; y al Oeste, fincas de Simón Martínez, Justo Pastor Pagoaga, Lázaro Rosales y bajos del estero de California. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

22-31

J. E. ALVARADO.

Infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha veinticuatro del mes próximo pasado se presentó á su Despacho el Licenciado don Pastor Gómez, como apoderado de don Eduardo A. Bruner, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno de doscientas hectáreas de extensión á ambos lados del río Tinto ó Negro (Black River), en el municipio de Iruña, departamento de Colón, siendo sus límites los siguientes: al Norte, guineales de Idefonso Martínez ó Irene González; al Sur, Playa del Ganado y Benchy Creek; y al Este y Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1910.

22-31

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Toribio Mejía ha presentado hoy, á las dos de la tarde para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el tres de marzo del corriente por don Tomás Chinchilla suplente del pueblo de Simnapa, don Tomás Chinchilla, con motivo de la venta que don Manuel María Chinchilla hace al presentado, por la suma de quinientos pesos, de una finca de cafetal y de dos manzanas de extensión, cercada, sita en las márgenes del río de Simnapa, limitada: al Oriente, con el mencionado río; por el Norte, finca de don Vicente Chinchilla, camino real de por medio; por el Poniente, con terreno de don Toribio Mejía; y por el Sur, con este úl-

timo y el mismo río. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque; 16 de noviembre de 1910.

23

GUILLERMO ERAZO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de La Virtud, el dos del corriente, por la cual Agustina Montoya vende á Bonifacio Urbina, por ciento treinta pesos, una casa, cocina y solar, sitos en La Virtud; la casa de bahareque, cubierta de teja, con dos corredores de quince varas de longitud por seis de latitud; la cocina de adobe, pajita, de seis varas de longitud por cinco de latitud, y el solar cercado de piedra y palo pique, lindante: Norte, veinticinco varas de longitud; Oriente, treinta y ocho varas; Sur, veinte y cinco; y Occidente, cincuenta y tres; casa, cocina y solar, lindan: Norte, casa de Bonifacio Urbina, calle de por medio; Oriente, casa de Jesús Echeverría, calle por medio; Sur, cerco de Bonifacio Urbina, ce co por medio; y Occidente, casa y solar de Juan Alvarenga, cerco por medio. Y careciendo de título inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias: 16 de noviembre de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha ha presentado don Wenceslao Lagos la escritura de venta de una posesión en el terreno "Común del Pinabon," sita en jurisdicción de San Buenaventura, compuesta de cuatro manzanas de extensión, cercada en su mayor parte de madera, piedra y zanjo, limitada: al Norte, con terreno La Ciénaga; al Sur, con terreno de Vásquez; al Oriente, con posesión de Raimundo Flores; y al Occidente, con terreno La Ciénaga; y de una casa de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas en cuadro, inclusive el corredor, sita en Guayapito, jurisdicción del pueblo aludido, instrumento otorgado á favor del señor Lagos ante el Juez de Paz de San Buenaventura, por los señores Domingo Sierra, Cruz Barahona, Regino Lagos é Ignacio Caballero, con fecha siete del corriente. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que la señora María Timotea Rodríguez ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticinco del corriente, ante el Juez de Letras de este departamento, con motivo de la venta que el señor Santiago Aguilár hace á la presentada, por la suma de ciento noventa pesos, de una casa de adobe, cubierta de tejas, e corredor, cocina y solar, de veinte y seis varas de largo por veinte de ancho, sito en el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, lindante: por el Oriente, con terreno de don León Destephen, calle de por medio; por el Norte, con casa y solar de Cayetana Jaco; por el Poniente, con casa y solar de Román Villeda; y al Sur, con solar de Aureliano Jaco, calle de por medio. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocoatepeque: 22 de noviembre de 1910.

GUILLERMO ERAZO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que hoy ha sido presentada, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Erandique, el treinta y uno de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, por la cual Jenaro Cantarero, por la suma de veinte y dos pesos, vende á José Antonio Cárcamo una c bierta de teja, pared de bahareque, de seis varas de largo por cuatro de ancho, con un solar cultivado de plátanos y café, cercado de zanjo y madera, y una acción de terreno, sitos en el lugar "Azacualpa Grande," jurisdicción de Erandique; la casa y solar lindan: Norte, terr no baldío; Oriente, terreno de Gonzalo Mejía Nolasco cercado de Juan Cárcamo; y Occidente, terr n baldío La a i n está proindiviso. Y careciendo de título inscrito, se pone e conocimiento del público para los fines de ley.—Gracias: 23 de noviembre de 1910.

23

E. PINEDA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que don Albino Tinetti, con fecha veintisiete del mes en curso, se ha presentado á su Despacho haciendo la propuesta que dice:—"Celebración de un contrato sobre servicio de transportes.—Supremo Poder Ejecutivo.—Bien conocido es de todos el lamentable estado en que se encuentra y el peligro que amenaza de destruirse por completo la Carretera del Sur, que tantos miles de pesos cuesta al país; y que su pérdida vendría á entorpecer de una manera alarmante el comer-

cio, no sólo de esta capital sino el de todos los departamentos que por el único puerto del Sur—Amapala—hacen llegar sus mercaderías.

Contando, pues, con fondos más que suficientes para emprender y llevar á feliz término una empresa con el fin de refaccionar aquella obra y para establecer un servicio de automóviles entre esta capital y San Lorenzo y viceversa, cuya falta se hace sentir más cada día, vengo á proponer y al efecto propongo la contrata siguiente:

N. N., Subsecretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Albino Tinetti, en su propio nombre, por otra, que en lo sucesivo se llamará el Concesionario, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I.—El Concesionario se compromete á refaccionar de una manera formal y á conservar en buen estado de servicio el camino carretero que de esta capital conduce al puerto menor de San Lorenzo, macadamizándolo y construyendo los desagües necesarios para impedir su deterioro en la estación lluviosa, siendo entendido que la reconstrucción de los puentes existentes será por cuenta del Gobierno.

II.—El Concesionario se obliga á dar principio á los trabajos formales de reparación de la carretera dentro de seis meses, contados desde la aprobación de la presente contrata por el Congreso Nacional, y á ponerla al servicio público dentro de un año, á partir de la fecha en que se dé principio á los trabajos.

III.—El Gobierno proporcionará al Concesionario, en compensación, lo siguiente: la herramienta y demás útiles que actualmente tiene al servicio de los trabajos de reparación de la carretera referida, las máquinas aplanadora y trituradora, los automóviles de carga y pasajeros con sus accesorios, de propiedad nacional, y los edificios llamados "Mercado Viejo," ubicado en Comayagüela, y las casas nacionales que se encuentran en las estaciones de El Sauce, Moranulca ó Paso Real y San Lorenzo, para estaciones y almacenes de la empresa, todo lo cual recibirá el Concesionario previo inventario, siendo responsable por la pérdida de ellos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, pero no por el deterioro natural que puedan tener en el curso de esta contrata.

IV.—El Gobierno dará al Concesionario, á contar de la fecha en que den principio formalmente los trabajos de reparación, la subvención mensual de cuatro mil pesos (\$ 4,000.00), durante el primer año, y dos mil (\$ 2,000.00) durante los años subsiguientes, pagaderos por medio de la Aduana de Amapala al finalizar cada mes.

V.—El Gobierno concede asimismo al Concesionario la libre importación de los automóviles y materiales para refaccionarlos, los combustibles para ellos, máquinas, herramientas, explosivos y demás útiles que sean necesarios para la refacción y conservación de la carretera y para los talleres que tenga que establecer para cumplir las obligaciones estipuladas en la presente contrata; la exoneración de impuestos fiscales y municipales, se entiende, por todo el tiempo de la contrata.

VI.—Todos los empleados y operarios que el Concesionario ocupe en su empresa, estarán exentos del servicio militar, ejercicios doctrinales, cargos consejos contribuciones locales. La empresa también estará exenta de toda clase de impuestos establecidos ó por establecer.

VII.—El Concesionario podrá hacer uso, sin remuneración alguna, de la tierra, piedra, madera y demás materiales que se encuentren próximos al camino en terrenos nacionales ó ejidales.

VIII.—El Concesionario se compromete á establecer un servicio de automóviles para pasajeros y carga, que hará dos viajes semanales de Tegucigalpa á San Lorenzo y viceversa. Queda al arbitrio del Concesionario establecer un servicio diario de automóviles, si lo es necesario.

IX.—El Concesionario se obliga á conducir gratuitamente, de Tegucigalpa á San Lorenzo, y viceversa, toda la correspondencia del Gobierno que le sea entregada en la estación, veinte minutos antes de la hora se a en cada lugar para la salida de los es, no siendo responsable por la no conducción de la que se reciba después de la hora antes estipulada. El máximo de peso que e concesionario e obliga á transportar gratuitamente, será el de sesenta quintales cada mes; si excediere de este peso, el Gobierno pagará al Concesionario dos pesos plata por cada quintal de exceso.

X.—El Concesionario pondrá gratuitamente á la orden del Gobierno, s que lo necesite para uso personal del señor Presidente de la República, sus Ministros de Estado y los Ministros diplomáticos, un automóvil; y conducirá la carga del Gobierno hasta donde sea posible en los automóviles de la empresa, con una rebaja sobre el precio de tarifa de u

XI.—Para el servicio de automóviles e concesionario formará la respectiva tarifa, la que, para que glr, será indispensable que lleve la aprobación del Gobierno. Es entendido que s precios por transporte de la carga no podrán exceder de los que actualmente se cobran por los empresarios de flotes en carretera ó mula.

XII.—Las comisiones militares en ejercicio de funciones del Gobierno pagarán solamente la mitad del pasaje que se establezca en la correspondiente tarifa.

XIII.—El Gobierno prohibirá, tan pronto como se haya dado principio á los trabajos formales, el tránsito por la carretera de toda clase de vehículos que con carga tengan un peso bruto de más de doscientas cincuenta arrobas, salvo cuando se trate de una sola pieza que tenga mayor peso. También no se permitirá el tránsito de cualquiera otra vehículo con ruedas dentadas, con cadenas ó cualquiera otra forma que pueda destruir el camino; y después de un año no se permitirá el tránsito de carretas cuyas llantas tengan menos de cuatro pulgadas inglesas de ancho, ó vehículo cuyas ruedas no estén enlantadas. Igualmente prohibirá el arrastre de maderas y el depósito de las mismas, leña ó cualquier otra cosa en el camino y sus desagües.

Para que esta prohibición se haga efectiva, el Gobierno, por el órgano respectivo, dará las órdenes más terminantes sobre el particular.

XIV.—Durante el tiempo que esté en vigor este contrato, el Gobierno no podrá otorgar á compañía ó persona alguna otra concesión para el mismo fin, ni permitir el transporte, ya sea de pasajeros ó de carga, en automóviles ó de máquinas de tracción de cualquier especie. No obstante esto, toda persona ó compañía podrá transitar la carretera en automóvil ó máquina de tracción, pero sujetándose al pago del impuesto que al efecto se establecerá en la tarifa que formará la empresa y aprobará el Gobierno, ó mediante convenio especial celebrado con el representante de la misma empresa.

XV.—El Gobierno otorga al Concesionario y sus agentes el uso libre del telégrafo para todos aquellos asuntos que se relacionen con el servicio de la carretera y automóviles; y la facultad de instalar el servicio telefónico, tendiendo la línea en los postes del telégrafo.

XVI.—Esta contrata durará diez años, prorrogables por otros diez por mutuo acuerdo de las partes; el Concesionario se compromete á cumplir con todo lo estipulado, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Al terminar la contrata, el Concesionario venderá al Gobierno la herramienta que hubiese comprado para la empresa, á principal y costo, con un treinta por ciento menos.

XVII.—Toda diferencia que pudiere surgir entre el Gobierno y el Concesionario, ya esté la empresa representada por él directamente ó por sus asociados ó sucesores, se arreglará por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, y un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

XVIII.—El Concesionario está dispuesto á prestar la garantía que el Gobierno crea prudente exigir para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dada la importancia, el costo que impondrá la empresa de que se trata y lo moderado de la concesión que se solicita, no dudo que la encontraréis aceptable en todas sus partes.

El Concesionario se compromete á traer por su cuenta dos automóviles de carga con su tren, un automóvil para pasajeros y otro ídem para viajes rápidos.

Tegucigalpa: veintisiete de diciembre de mil novecientos diez.—A. Tinetti.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de enero de 1911.

24-2-9

M. CARIAS A.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto, de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno "Tierra Hueca," de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos, Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno "Quiguica," propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno "Tierra Hueca." Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30 - 26

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ceguaca, hace saber: que por sentencia de nueve del corriente se concedió á Lupárea y Francisco Orellana, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su padre Dionisio Orellana y testamentaria de su madre Manuela Bautista. Lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 13 de diciembre de 1910.

24-1

JULIÁN HERRÁNDEZ ORRICO, Srio.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Néstor Solano, en la cual pide la posesión efectiva de la herencia de su finada esposa Leocadia Maldonado y de su hijo legítimo Margarito Solano, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 960, números 19 y 29, 965 y 966, párrafo 3º, del Código Civil; 2.939, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 3º, de la ley de Tribunales, concede á Néstor Solano la posesión efectiva de la herencia de su difunta esposa Leocadia Maldonado y de su hijo Margarito Solano; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil; que se publique esta resolución en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase al interesado certificación de este fallo.—Teodoro F. Bequín.—Mónico Hernández, Srío."—Comayagua: 10 de diciembre de 1910.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes veintitrés de enero próximo, á las dos de la tarde, se rematará en el mejor postor el terreno denominado "San Andrés" y denunciado con el nombre "El Porvenir" y medido á solicitud del General don Secundino Iriarte, quien cedió sus derechos á favor de don Carlos Paredes; dicho terreno está radicado en jurisdicción de Ylama, consta su área de 692 hectáreas y 93 áreas, y ha sido valorado así: doscientas hectáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una y 492 hectáreas y 93 áreas á un peso cincuenta centavos cada una, por ser propias, las primeras, para la agricultura, y las últimas, para la crianza de ganados. El connotado terreno colinda: por el Norte, con terrenos ejidales del pueblo de Chinda; por el Sur y el Oeste, con los correspondientes al Municipio de Ylama; y por el Este, con terrenos baldíos; y su valor total es de (\$1.639.42) mil seiscientos treinta y nueve pesos cuarenta y dos centavos. Lo que se pone en demanda de licitadores para los fines de ley.—Santa Bárbara: 20 de diciembre de 1910.

PEDRO VIDAURETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha dos del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó don Justo Carrasco á sus hijos legítimos José del Carmen, María Elia de Jesús y Teresa de Jesús Carrasco, vecinos del pueblo del Corpus. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 23 de diciembre de 1910.

15-2

PEDRO N. CÁRCAMO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de diez del corriente mes se concedió á Mónica Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de su madre Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 24 de diciembre de 1910.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por sentencia de veinte y cuatro del corriente mes se concedió á Narcisca Hernández, de este vecindario, la posesión efectiva de herencia abintestato de sus difuntos padres Yauvario Hernández y Apolonia Portillo; lo cual se avisa al público para los fines de ley.—Gracias: 27 de diciembre de 1910.

15-2

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes —Nº 42

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Ocotepeque: 7 de diciembre de 1910.

15-11

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil y de Letras, por subrogación, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha de hoy y á solicitud de don Enrique Streber, por medio de su representante el Procurador Judicial don Enrique Fugón, se declaró facente la herencia de la finada doña Encarnación Arbizú, en virtud de no haberse aceptado por ninguna persona la referida herencia ni una cuota de ella.—Nacaome: 16 de diciembre de 1910.

15-5

ASUNCIÓN TOMÉ.

Amapala: 30 de diciembre de 1910.

Señor Ministro de Hacienda.

Palacio.

El movimiento rentístico habido en esta Administración de Rentas y Aduana durante el período transcurrido del 14 al 30 del mes de noviembre próximo pasado, fué como sigue:

INGRESOS			
<i>Renta Aduanera:</i>			
Derechos de Importación.....	\$ 29,581.07		
Acarreo y Estiba.....	1,793.04		
Bodegaje.....	5.64		
Multas.....	48.03	\$ 31,427.78	
Importación Postal.....			40.60
Derechos de Exportación.....			1,266.52
<i>Especies Fiscales:</i>			
Aguardiente.....	\$ 1,500.00		
Pólvora.....	6.00		
Papel Sellado.....	397.06		
Impuesto Pecuario.....	74.00		
Sellos Postales.....	131.00		
Tarjetas Telegráficas.....	370.60		
Pólizas.....	248.00		
Manifiestos.....	73.00		
Pases de Navas.....	100.00		
Patentes de Sanidad.....	29.00	2,928.00	
Cablegramas.....			1,533.13
2 p.º de Montepío.....			10.96
<i>Ingresos Eventuales:</i>			
Derechos de Importación.....	\$ 102.90		
Vapor Honduras.....	123.50		
Ingresos EO.....	4.00	230.40	
<i>Tesorería General de Caminos:</i>			
Peaje.....			2,043.51
Más el Saldo anterior (recibido del ex-Administrador Valladares).....			7,828.98
Suman los Ingresos.....		\$ 47,309.88	
EGRESOS			
<i>Gastos de las Rentas:</i>			
Renta Aduanera.....	\$ 79.50		
" de Aguardiente.....	81.70		
" Pólvora.....	0.30		
Especies Timbradas y Postales.....	72.41	\$ 233.91	
Justicia.....			244.95
Fomento.....			641.00
Guerra.....			2,154.79
Hacienda.....			1,236.88
Dirección General de Rentas.....	\$ 7,802.39		
Administración de Tegucigalpa.....	\$ 2,000.00		
" " La Ceiba.....	8,361.06		
" " Valle.....	971.00		
" " Choluteca.....	652.00		
" " Comayagua.....	832.92		
" " La Paz.....	984.18		
" " Intibucá.....	475.37		
" " Gracias.....	825.62	\$ 15,102.15	22,904.54
Suman los Egresos.....			\$ 27,416.07
Saldo para diciembre.....			19,893.81
Balance.....			\$ 47,309.88

La disminución que se nota en el movimiento de esta Aduana, en este mes referido, obedece á los trastornos ocurridos en este puerto en el último tiempo y que son bien conocidos del Supremo Gobierno de la Nación.

Por otra parte, las operaciones sólo comprenden una quincena del mes, y puede decirse, con seguridad, que las rentas no han sufrido alteración y únicamente una demora breve en la recaudación de los fondos del Erario, notándose ya la normalidad de siempre en esta oficina.

Soy de Ud. muy attº y S. S.

R. FERRARY C.